

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 27.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio del Ejército

MATRIMONIOS

ORDEN

Normas relativas a la licencia especial para contraer matrimonio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 23 de junio último (*Diario Oficial* núm. 153), relativa a la licencia especial que se precisa para contraer matrimonio, se dictan las siguientes reglas:

1.^a Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que deseen contraer matrimonio, promoverán instancia dirigida al Ministro del Ejército en solicitud de la citada licencia especial:

2.^a En dicho documento se expresará el lugar de residencia y domicilio de la contrayente y se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Certificaciones de nacimiento, bautismo y estado civil de la futura esposa si es española.

b) Si estuviere nacionalizada se unirá, además, el documento acreditativo de ello.

c) Si fuere hispano-americana o filipina residente en España, el certificado del Agente consular del respectivo país, en el que se acredite la nacionalidad, estado civil y religión de la contrayente.

d) Si residiera en el extranjero, los documentos que acrediten, en los Estados respectivos, los anteriores extremos, debidamente legalizados y traducidos por la representación consular de España en cada país.

3.^a Las instancias que a los mismos fines promuevan los individuos del Cuerpo de Suboficiales, serán dirigidas con iguales formalidades y documentos al Capitán General de la región correspondiente.

4.^a Las instancias, documentadas, serán cursadas por conducto reglamentario con copia de la primera y segunda subdivisiones de la hoja de servicios del recurrente, o de la filiación, si se trata de Suboficiales, evacuándose los informes e investigación prevenidos en el artículo 2.^o de la citada Ley, pudiendo efectuarse esta última directamente por el obligado a informar, o por persona militar delegada de igual o superior categoría que la del interesado.

5.^a Los matrimonios contraídos «in articulo mortis» no precisarán la previa licencia especial, siempre que se cumplan los requisitos prevenidos en las legislaciones canónicas y civil. Pero es condición indispensable que dentro de los quince días siguientes a su celebración comunique el contrayente al Jefe de quien dependa, o a la Autoridad militar del lugar en que se celebre, que ha tenido lugar tal casamiento. Dicha Autoridad ordenará la inmediata incoación de un expediente para averiguar si en el matrimonio contraído concurren las circunstancias que determinan los artículos 2.^o, 4.^o y 5.^o de la Ley de 23 de junio último.

6.^a Las resoluciones concediendo la licencia especial caducarán a los seis meses de su publicación, o de la comunicación, en su caso, a los interesados.

Madrid, 11 de octubre de 1941.—Varela.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 289, de fecha 16 de octubre de 1941).

Ministerio del Aire

ORDEN

Dictando normas para la autorización de licencias matrimoniales para los Jefes, Oficiales y asimilados de este Ejército

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 23 de junio próximo pasado, no se precisará licencia especial para los matrimonios de los Generales, Jefes, Oficiales, asimilados y personal del Cuerpo de Suboficiales del Ejército del Aire que con anterioridad al 11 de septiembre último hayan iniciado ante las autoridades militares los expedientes matrimoniales, los cuales se sujetarán a la legislación vigente antes de promulgarse la repetida Ley, y siempre que el matrimonio concertado se celebre dentro de los dos meses siguientes al 11 del pasado septiembre, fecha en que entra en vigor la Ley de referencia; pero es condición precisa que al cumplir lo dispuesto en la Orden circular de 7 de septiembre de 1932 (C. L. núm. 493) se acompañe certificado de dicha autoridad, acreditativo de que se solicitó la licencia especial con anterioridad al día 11 de septiembre próximo pasado.

Madrid, 10 de octubre de 1941.—Vigón.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 290, de fecha 17 de octubre de 1941).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Fijando precios de especies y elaboraciones de conservas de pescado que se pueden preparar, ampliando la lista de las que señala el artículo 5.º de la Orden de 31 de julio de 1941.

Habiéndose padecido error en la inserción de dicha disposición, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 269, del 26 de septiembre último, se transcribe a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el art. 5.º de la Orden ministerial de 31 de julio último, aprobando la tarifa de precios máximos de venta al público de conservas y salazones de pescado; vistos los escritos elevados a este Ministerio por pescadores e industriales conserveros de distintas regiones para que se amplie la lista de especies y preparaciones autorizadas por dicha Orden,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto lo siguiente:

a) La lista detallada en el art. 5.º de la Orden ministerial de 31 de julio queda ampliada a las especies y preparaciones siguientes:

Abade (salazón).
 Abadejo (id.).
 Aguja o relanzón (conserva y salazón).
 Arenque (ahumado y salazón).
 Bonito (salazón).
 Burre (id.).
 Caballa (conserva y salazón).
 Chacarona (s. lazón).
 Chocos (conserva).
 Chopá (salazón).
 Jurél o chicharro (id.).
 Jibia (conserva).

Lirios (salazón).
 Listado (id.).
 Melva (id.).
 Mero (id.).
 Pargo (id.).
 Pulpó (conserva).
 Sama (salazón).
 Tasarte (id.).
 Volador o pota (conserva).

b) A excepción de la anchoa, los precios señalados para las salazones en la expresada Orden de 31 de julio y los que se fijan por la presente para las mismas elaboraciones, excepto la aguja, en ningún caso se entenderán como precios de venta al público, y, por lo tanto, son sin descuento alguno, añadiéndose a ellos los gastos hasta los centros de consumo, para determinar el precio de venta en éstos.

c) Los precios señalados para el filete de corvina, cazón y pargo, que sean adquiridos directamente por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sufrirán un descuento del 20 por 100.

d) Es de aplicación a las especies y preparaciones que se autorizan por la presente resolución todo lo preceptuado en la repetida Orden de 31 de julio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1941.—El Secretario general técnico, C. Abollado.

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Tarifa de precios máximos de venta al público de conservas de pescado

FORMÁTOS

Chicharro o jurel (pequeño) en escabeche

Mayores de 5 kilogramos, 3'21 pesetas kilogramo.
 Id. de 1 a 5, 3'65 id. id.
 Id. de 1/2 a 1, 4'09 id. id.
 Menores de 1/2, 4'64 id. id.

Caballa (filetes) en aceite

Mayores de 5 kilogramos, 5'99 pesetas kilogramo.
 Id. de 1 a 5, 6'23 id. id.
 Id. de 1/2 a 1, 6'52 id. id.
 Menores de 1/2, 6'76 id. id.

Caballa (filetes) en escabeche

Mayores de 5 kilogramos, 5'10 pesetas kilogramo.
 Id. de 1 a 5, 5'30 id. id.
 Id. de 1/2 a 1, 5'55 id. id.
 Menores de 1/2, 5'75 id. id.

Caballa (filetes) en su caldo

Mayores de 5 kilogramos, 4'67 pesetas kilogramo.
 Id. de 1 a 5, 4'83 id. id.
 Id. de 1/2 a 1, 5'08 id. id.
 Menores de 1/2, 5'27 id. id.

Migas y trozos de caballa

Para estas preparaciones sufrirá la tarifa correspondiente una reducción del 15 por 100.

Aguja o relanzón en escabeche

Mayores de 5 kilogramos, 3'64 pesetas kilogramo.
 Id. de 1 a 5, 3'85 id. id.

Calamares-similares rellenos o en su tinta (choco, potas y jibias)

Mayores de 1 kilogramo, 8'30 pesetas kilogramo.
 Menores de 1 kilogramo, 8'70 id. id.

Calamares similares, trozos sin rellenar, en su tinta (chocos, potas y jibias)

Mayores de 1 kilogramo, 7'10 pesetas kilogramo.
Menores de un kilogramo, 7'50 id. id.

Pulpo en escabeche

Mayores de 1 kilogramo, 6'80 pesetas kilogramo.
Menores de un kilogramo, 7'20 id. id.

Aguja o relanzón en salmuera

En barriles, 2'70 pesetas kilogramo.

Los precios anteriores se entienden bruto por neto (envase y contenido).

Todas las preparaciones en tomate sufrirán una reducción del 10 por 100 sobre la tarifa de la elaboración correspondiente.

SALAZONES

Jurel o chicharro, 1'25 pesetas kilogramo,
Caballa, 2'50 id. id.
Melva, 3 id. id.
Listado, 3 id. id.
Abadejo, 4'50 id. id.
Arenque (prensado o ahumado), 2'25 id. id.
Bonito, 2'50 id. id.

(Éstos precios son por kilo neto, en fábrica),

La tarifa de salazones para pescados de Canarias, tipo bacalao, quedará modificada como sigue:

PESCADOS SALADOS DE CANARIAS

Filetes de corvina, pargo y cazón, 5 pesetas kilogramo.

Corvina, 3'57 id. id.

Pargo, 3 id. id.

Cazón, 3 id. id.

Lirios, 3 id. id.

Cherna, 2'31 id. id.

Mero, 2'91 id. id.

Abade, 2'91 id. id.

Chopa, 2'91 id. id.

Chacarona, 2'91 id. id.

Burro, 2'91 id. id.

Sama, 2'91 id. id.

Tasarte, 3'25 id. id.

Pescados pequeños (hasta 25 centímetros), 2'42 id. id.

Pechos de corvina, 2 id. id.

Idem de pargo, 1'62 id. id.

(Estos precios se entienden por kilo neto c. i. f. puerto español de destino o de las posesiones de Guinea, incluido el riesgo de guerra).

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 285, de fecha 12 de octubre de 1941).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de créditos

5.068.—Aguarón

Expedientes de suplementos de crédito

5.061.—Artieda

5.068.—Aguarón

Expedientes de transferencias de crédito

5.062.—Mianos

5.063.—Tiermas

5.068.—Aguarón

Matrícula industrial

5.050.—Gotor. (1942)

5.051.—Villafreal de Huerva. (1942)

5.052.—Cetina. (1942)

5.053.—Pradilla de Ebro. (1942)

5.054.—Aladrén. (1942)

5.055.—Epila. (1942)

5.056.—Cinco Olivas. (1942)

5.057.—Bisimbre. (1942)

5.058.—Alborge. (1942)

5.059.—Torrelapaja. (1942)

5.060.—Sediles. (1942)

5.061.—Artieda. (1942)

5.062.—Mianos. (1942)

5.063.—Tiermas. (1942)

5.064.—Mezalocha. (1942)

5.065.—Salillas de Jalón. (1942)

5.066.—Belchite. (1942)

Padrón de edificios y solares

5.059.—Torrelapaja. (1942)

5.061.—Artieda. (1942)

5.062.—Mianos. (1942)

5.063.—Tiermas. (1942)

5.065.—Salillas de Jalón

Padrón de habitantes

5.060.—Sediles. (1940)

5.061.—Artieda

5.062.—Mianos

5.063.—Tiermas

5.064.—Mezalocha

5.066.—Belchite. (1940)

5.067.—Gallocanta

Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.061.—Artieda. (1942)

5.065.—Salillas de Jalón. (1942)

5.067.—Gallocanta

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario

5.067.—Gallocanta

5.069.—Pomer. (1942)

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

5.038.—Tauste. (1942)

Repartimiento de rústica y pecuaria

5.059.—Torrelapaja. (1942)

CERVERA DE LA CAÑADA Núm. 5.049

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se celebrará el día 26 del actual, y hora de las once de de la mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, el acto de la subasta para el arriendo de los servicios municipalizados de carga, descarga y conducción de vinos, para el año vitícola de 1941-42, por el tipo en alza de 8.000 pesetas.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará otra segunda el día 31 del actual, a la misma hora, local y condiciones fijadas para la primera.

Cervera de la Cañada, 16 de octubre de 1941.—El Alcalde, Jacinto Marín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares

Núm. 5.072

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

RODRIGUEZ DIAZ (Serafin-José), hijo de Pedro-José y Felisa, domiciliado últimamente en Zaragoza, en la Pensión «Dori» (Coso núm. 93), comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de este edicto ante el Juzgado Especial de Tasas de la 5.ª Región Militar (Zaragoza), para prestar declaración en la causa núm. 1.068 41, que se le sigue por los delitos de usurpación de funciones y estafa.

Zaragoza, diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Jnez instructor, Agustín Tovar Salcedo.

Juzgados de primera instancia

Núm. 5.020

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado, pende expediente de declaración de herederos de D. Antolín Casanova Lobaco, mayor de edad, soltero, hijo de Patricio y Domínica, natural y vecino de Cadrete, donde falleció el día 29 de mayo de 1941, en cuyo expediente se reclama la herencia por sus tías carnales Teresa Casanova Lerena, Felisa y Pilar Lobaco Lázaro.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia comparezcan ante el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días, conforme a lo prevenido en el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.074

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en el ramo separado de prisión dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 86 de 1941, sobre estafa, contra Valentín San Pedro Pastor, se dejan sin efecto las requisitorias de fecha 7 del actual llamando a dicho procesado, en virtud de haber sido habido e ingresado en prisión a disposición de este Juzgado y a resultas del expresado sumario.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.019

TARAZONA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de Tarazona;

Hago saber: Que D. Miguel Moncayo Ledesma, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, ha solicitado de este Juzgado acreditar, mediante información testifical, el derecho de dominio que ejerce sobre los inmuebles siguientes que adquirió de D.ª María Paz Arregui y Fernández de Arroyabe:

1.º Viña en «Cabezolleros», término de Tarazona, de una hectárea, 18 áreas y 59 centiáreas, que linda: al Saliente con la de Urbano Remiro; al Mediodía,

con la de Silvestre Aguilar; al Poniente, con la de Pedro Barcelona, y al Norte, con la de Felipe Navascués.

2.º Casa en la calle Alta Merced, número 9, que linda: por derecha, con la de Félix Perales; por izquierda, con la de Amelia Cortés, y por espalda, con la de Vicente Lasera.

3.º Otra casa en la misma calle que la anterior, número 19, que confronta: por derecha, con la de Tomasa Hernández; por izquierda, con la de Pantaleón Guardia, y por espalda, con la de Francisco Pascual.

Y se convoca por primera vez a D. Lorenzo Fernández de Arroyabe o a sus herederos o causahabientes, y a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado alegando y probando su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Cano.—Ante mí, Angel Astiay.

Núm. 4.944

TARAZONA

Cédula de citación

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de instrucción de Tarazona en la causa número 33 de 1941, por tentativa de violación, contra Hilario Ayensa Royo, cito a Pácida Castell Jiménez, de 17 años, hija de Espiridión y Petra, soltera y natural y vecina de Mallén, para que dentro del término de cinco días a contar desde la publicación de esta cédula comparezca ante el Juzgado de instrucción de Tarazona para prestar declaración en la causa antes mencionada, bajo apercibimiento de que si no la verifica lo parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y al propio tiempo se ofrecen las acciones legales de dicho procedimiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al padre de la citada, Espiridión Castell, cuyo paradero se ignora.

Tarazona, diez de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, Angel Astray.

Juzgados municipales

Núm. 5.043

JUZGADO NUM. 1

D. Francisco Caveró Sorogoyen, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas de cierto juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, lo siguiente:

Un mulo de pelo negro, de unos 11 años de edad y seis palmas de alzada, aproximadamente. Tasado en 2.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito Predicadores, 62 duplicado, 2.º), he señalado el día 31 del actual, a las doce; previniéndose: que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación y que el semoviente mencionado se encuentra en poder del depositario judicial D. Mariano Conde Castro, vecino de Zuera, quien lo exhibirá a cuantos lo soliciten.

Dado en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Caveró.—P. S. M.: El Secretario, Alberto Garnica.

TIP. HOGAR PIGNATELLI